

ESTATUTO SOCIAL MODIFICADO

*GREMIO DE LOS DOCENTES
AUTOCONVOCADOS
Formosa - 2011*

CAPITULO I

*Del Nombre, Domicilio, Duración y Ámbito
de Representación*

Artículo 1:

Se denomina **GREMIO DE LOS DOCENTES AUTO-CONVOCADOS** a la Organización constituida el 08 de marzo del 2001, la que tendrá domicilio legal en Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre. El ámbito de representación serán los Trabajadores de la Educación que bajo relación de dependencia se desempeñen en todos los Niveles y Modalidades en el territorio de la Provincia de Formosa; fijándose como domicilio real y legal el Barrio Mistol 2, Casa 2, Manzana 102, sitio en Policía de Territorios Nacionales y Avenida Italia de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, de la Provincia de Formosa-Republica Argentina. Estableciéndose el domicilio real en Hipólito Yrigoyen 848 -pasaje- de la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre en la República Argentina

Artículo 2:

La entidad tendrá carácter permanente.

CAPITULO II

De los Objetivos y fines

Artículo 3:

La entidad tiene los siguientes objetivos y fines:

- a.** Nuclear en un solo Centro docente que exprese sindicalmente los anhelos de la base.
 - 1.** Pues no existen razones valederas que justifiquen la diversidad gremial puesto que los motivos que impulsan nuestro accionar es único, ello es la defensa de los intereses docentes y de la práctica de una educación para todo el pueblo y como tal debe expresarse en su organización.
 - 2.** Ante la clara ausencia de direcciones que vayan al encuentro de los problemas y necesidades de los docentes y en consecuencia la profundización de la incertidumbre, el desasosiego y la crisis de este sector, esta Entidad da origen a su creación con expresa voluntad solidaria y pluralista.
- b.** Promover la defensa de una educación popular, pública, gratuita, laica y obligatoria.
- c.** Ser portavoz de la problemática educativa en general, en su aspecto pedagógico, laboral, social, etc.
- d.** Fomentar el estudio, la reflexión y la investigación de la temática educativa en su contexto político, económico e ideológico.
- e.** Representar a los trabajadores de la educación ante los organismos estatales y privados pertinentes, ante congresos nacionales de índole educacional, laboral o cultural.
- f.** Promover la capacitación general y profesional y sindical de los trabajadores de la educación, propiciando la realización de cursos, debates, etc.

CAPITULO III

De los afiliados

Artículo 4

Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de la educación en servicio, jubilados y desocupados que lo soliciten, de acuerdo a las previsiones legales sobre la materia. En el caso de los jubilados, se aclara que adquirirán la condición de afiliados pasivos encontrándose afiliados al gremio. Estos deben aceptar los principios, objetivos y fines, comprometerse a aplicarlos y trabajar para que sean aplicados, respetar la disciplina sindical y las demás obligaciones estatutarias.

Artículo 5

La solicitud de afiliación debe ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad y consignando sus datos personales.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a.** Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los Estatutos.
- b.** No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato.
- c.** Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año, desde la fecha de tal medida.
- d.** Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiese terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación debe ser resuelta por el órgano directivo de la Asociación Sindical dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiera decisión al respecto se considera aceptada.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades del Gremio, algunos de los hechos contemplados en los incisos b), c), o d). Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos de la decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Artículo 6:

El afiliado tendrá derecho a:

- a.** Elegir y ser elegido para los puestos de conducción del Sindicato.
- b.** Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca y contribuir a la elaboración y difusión de la política gremial.
- c.** Observar y hacer observar la disciplina sindical, ser sincero y honrado con el Sindicato y no permitir que nadie oculte, ni tergiversar hechos que menoscaben los intereses del Sindicato o perjudiquen su actividad.
- d.** Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Sindicato y salvaguardar la unidad del mismo.

Artículo 7:

Queda terminantemente prohibido al afiliado lo

siguiente:

1. Aceptar propuestas y/o beneficios de la patronal con el objeto de desvirtuar la actividad gremial.
2. Hacer uso indebido de la representación gremial, que estatutariamente no le fuera otorgado, lo que podría determinar sanciones conforme a lo determinado en el presente estatuto.
3. Recibir directa o indirectamente beneficios personales de la patronal como consecuencia del cargo que ocupe en el Sindicato.
4. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán, en forma individual, hacer planteamientos o reclamos ante cualquier entidad competente, sin contar previamente con el acuerdo del Consejo.

CAPITULO IV

De las desafiliaciones

Artículo 8

Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá dentro de los treinta días de la fecha de recibida la renuncia; rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptado, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad social.

CAPITULO V

De las Cuotas de Afiliación

Artículo 9

Las cuotas consistirán en una suma fija mensual modificable de acuerdo con el aumento de los haberes. Los importes correspondientes a cada mes serán diferenciados según el nivel al que pertenezcan los trabajadores de la educación, activos o pasivos (Nivel Inicial y Primario, Nivel Secundario y Superior).

Las modificaciones estarán sujetas a análisis y decisión de la Comisión Directiva.

CAPITULO VI

Del Manejo Interno

Artículo 10:

El Sindicato se rige en su vida interna por el Sistema Democrático, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a. Elección de las autoridades de la conducción por el voto directo y secreto de los afiliados.
- b. Discusión de los problemas que competen a la educación, en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante la Junta Ejecutiva.
- c. Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

Artículo 11:

Los afiliados tendrán derecho a discutir aspectos relacionados con la conducción. Con ese fin deberá asegurarse la democracia interna para

permitir una amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los afiliados están obligados a acatar las resoluciones adoptadas. El afiliado o minorías que estén en desacuerdo con la decisión adoptada tienen el derecho de replantearla ante la Junta Ejecutiva, conforme a las normas de este Estatuto cuya resolución será definitiva.

Mientras la resolución adoptada no sea modificada por la Asamblea de Delegados, deberá ser aplicada sin reservas.

Artículo 12:

La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente por todos los afiliados para contribuir a la corrección de errores, fortalecer la disciplina sindical y aportar elementos de análisis que tiendan a la unidad y al funcionamiento orgánico de la organización. La crítica debe formularse en el seno del Sindicato y no fuera de él.

Artículo 13:

Las elecciones de las autoridades del Consejo Directivo serán consideradas validas cuando votase un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento del número total de afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días que a efectos de ser tenida por valida deberá cumplir con los mismos requisitos que la anterior. En caso de oficializarse una sola lista no podrá prescindirse del acto eleccionario. En caso de oficializarse más de una lista, aquella que obtuviere mayor número de votos se adjudicará dos tercios de los cargos para los que se postulara. La minoría que obtuviera como mínimo el veinticinco (25) por ciento de los votos emitidos, se adjudicará

el tercio restante de los cargos, y si hubiere mas de una minoría que cumpliere ese requisito el precitado tercio de cargos se distribuirá proporcionalmente, entre las minorías que cumplan el requisito, al número de votos obtenido por cada una de ellas.

Artículo 14:

La mayoría, o en su defecto la primera minoría, se reserva el derecho de elegir los cargos del Consejo Directivo.

Artículo 15:

Las minorías elegirán las restantes Secretarías en proporción a la cantidad de votos obtenidos.

CAPITULO VII

De las Sanciones Disciplinarias

Artículo 16

El Consejo Directivo podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Apercibimiento
- b. Suspensión

La expulsión es facultad privativa de la asamblea o Congreso Extraordinario. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la asamblea o congreso en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso.

Artículo 17

- a. Se aplicará apercibimiento ante la negligencia en el cumplimiento de lo encomendado por la Asamblea y Cuerpo Directivo, que represente

demora, pérdida de tiempo y/u oportunidad en el logro del fin encomendado por ausencia injustificada.

b. Se aplicará suspensión ante:

1. La acumulación de más de tres (3) apercibimientos continuos o alternados.
2. Agresión o injuria a cualquier afiliado o miembro del Consejo Directivo.
3. Declaraciones públicas que desacrediten al Sindicato o afecten su disciplina y armonía interna.
4. El no acatamiento de las disposiciones estatutarias o de los órganos de dirección o de la Asamblea.
5. En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del Inc. D) del Art. 2 del decreto 467/88, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o plazo de prescripción de la pena si hubiera condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

c. La asamblea podrá, con el voto de los 2/3 de los presentes, expulsar al afiliado miembro del Consejo Directivo y/o delegado, quien podrá participar con voz y voto en los siguientes casos:

1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los Cuerpos Directivos o Resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.
2. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
3. Recibir subvenciones directa o indirectamente de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
4. Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.
5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

d. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

1. Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley y lo contemplado en el artículo 6 de la presente reglamentación;
2. Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical intime a hacerlo.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo:

Artículo 18

El Consejo Directivo estará integrado por dieciocho (18) miembros que se denominarán Secretarios, distribuidos en los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.
2. Un Secretario Adjunto.
3. Un Secretario de Finanzas.
4. Un Secretario Administrativo.
5. Un Secretario Gremial.
6. Un Secretario de Nivel Inicial y Primario.
7. Un Secretario de Nivel Secundario.
8. Un Secretario de Nivel Superior (Terciario y Universitario)
9. Un Secretario de Educación Permanente.
10. Un Secretario de Rama Técnica.
11. Un Secretario de Actas.
12. Un Secretario de Prensa, Cultura y Comunicación.
13. Un Secretario de Política Educativa.
14. Un Secretario de Jubilación y Previsión Social.
15. Cuatro (4) vocales. Titulares.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el Artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

Artículo 19

Para ocupar cargos en el Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser afiliado y no tener incumplimientos estatutarios.

- b.** Ser mayor de edad y no tener inhabilidades civiles ni penales
- c.** Tener dos (2) años de antigüedad como afiliado/da. Y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.
- d.** Tener como mínimo dos (2) años –continuos o discontinuos- como delegado/da.
- e.** No ejercer cargo jerárquico alguno en la función pública.
- f.** No estar afiliado a otro gremio.
- g.** No ejercer cargo en ningún otro gremio.
- h.** El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 20:

Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 21:

Los miembros del Consejo Directivo serán electos mediante el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 22:

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten la organización, o por actos que comprometan a la disciplina y armonía del Consejo Directivo. La suspensión no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en una sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado y la resolución que recaiga sobre el mismo deberá ser notificada a la Asamblea que se convocara, a tal efecto, de inmediato y cuya celebración se

efectuara en el termino de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá, en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

Artículo 23

En caso de producirse acefalía por la revocación de la mayoría o la totalidad de sus miembros, una asamblea convocada por los miembros restantes del órgano directivo o por los afiliados podrá elegir una comisión provisora con facultades de administración respecto a los bienes de la asociación, que tendrá como función convocar a elecciones en los plazos legales establecidos.

Artículo 24:

Para sesionar el Consejo Directivo deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Toda resolución del Consejo Directivo, para que sea válida, requiere de la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

Estas decisiones serán registradas en el Libro de Actas respectivo, firmando al pie del mismo los Secretarios presentes. Las Resoluciones se darán a conocer a los afiliados de la forma más efectiva.

Artículo 25:

Las reuniones del Consejo Directivo las convocara el Secretario General y el Secretario Administrativo, por si solos o a pedido de cinco secretarios, con veinticuatro (24) horas de anticipación, con notificación escrita a través del Libro habilitado a tal efecto.

Artículo 26:

El Consejo Directivo podrá encomendar o delegar el cumplimiento de su decisión/disposición a cualquier miembro del Consejo Directivo y/o

Comisión Directiva, más allá de su propia función que surge del presente Estatuto; y que a juicio del cuerpo, requieran esos procedimientos para su rápida y eficaz ejecución.

Artículo 27:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a.** Ejercer la Dirección y Representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones que emanen de los Cuerpos Orgánicos de la misma.
- b.** Dirigir la marcha del Sindicato, administrando con toda amplitud los recursos financieros del mismo, como así también sus bienes, y adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.
- c.** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, formulando el orden del día y convocar al Plenario de Delegados.
- d.** Celebrar reuniones por lo menos una vez al mes.
- e.** Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- f.** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g.** Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe a los Revisores de Cuentas.
- h.** Celebrar reuniones por lo menos una vez al

mes, con excepción del periodo de receso que el Consejo Directivo determinara estableciendo un calendario especial.

- i. Celebrar reuniones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y Extraordinaria, cuando el Secretario General lo estime conveniente o a petición de cinco (5) o más miembros titulares y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría. Para revocar una resolución será necesario el voto de las dos tercias partes de los miembros que conformen el Consejo.
- j. Organizar y promover propagandas y actos de acción sindical tendiente a acrecentar la cultura y conocimiento básicos gremiales de los afiliados.
- k. Implementar las medidas de fuerza resueltas en Asamblea Extraordinaria.
- l. Asistir a las reuniones convocadas siendo el límite de las inasistencias injustificadas tres (3) faltas, alternadas o continuas, luego de las cuales deberá presentar la renuncia.
- m. Decidir la modificación del importe de la cuota mensual de afiliación conforme al incremento salarial. Ad referéndum de la asamblea de afiliados.

CAPITULO IX

Del Secretario General

Artículo 28:

El Secretario General es el representante del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a. Representar a la Agremiación en las comunicaciones y actos.
- b. Firmar todas las resoluciones, comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sin-

dicato y representarlo en todos los casos, conjuntamente con el Secretario del área específica.

- c. Firmar con el Secretario Administrativo las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- d. En casos urgentes, podrá adoptar resoluciones propias del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de éstas en la primera reunión que se realice.
- e. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo con doble voto del cual podrá hacer uso solamente en caso de empate.
- f. Redactar los informes y la Memoria.
- g. Observar que el desenvolvimiento de todas las Secretarías constituya un todo armónico a fin de que la acción del Consejo Directivo se ajuste a lo resuelto en Asamblea y a las Normas Estatutarias.

Del Secretario Adjunto

Artículo 29:

Es el colaborador inmediato del Secretario General. Participará activamente en las tareas asignadas por resolución del Consejo Directivo, o las que determina el Secretario General. Reemplazará en caso de ausencia temporaria, con sus deberes y derechos, a las Secretarías del uno (1) al doce (12).

Del Secretario de Finanzas

Artículo 30:

El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Se encargará de la Administración Contable de la Agremiación y será responsable de los

fondos que constituyen su Patrimonio conforme a Estatuto, observándolo bajo su custodia y responsabilidad.

- b.** Llevará la contabilidad de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.
- c.** Efectuará los pagos debidamente autorizados por el Consejo Directivo.
- d.** Preparará anualmente el Balance General e Inventario, Cuadro Demostrativo y Anexo, los que serán puestos a consideración del Consejo Directivo.
- e.** Depositará en la Cuenta Bancaria del Sindicato el dinero ingresado en caja por distintos conceptos.
- f.** Firmará los recibos por los aportes de los afiliados y cualquier otro recibo que signifique manejo de fondos del Sindicato.

Del Secretario de Administrativo

Artículo 31:

Corresponde al Secretario Administrativo:

- a.** Registrar las Actas de reunión de Consejo Directivo y Asambleas, donde transcribirá cronológicamente el desarrollo de las reuniones o de las decisiones que se tomen en las mismas.
- b.** En las reuniones del Consejo Directivo, leerá las documentaciones relativas al orden del día, cuando alguno de los miembros lo solicite.
- c.** Organizar y custodiar el archivo y toda la documentación de la Institución.
- d.** Proveerá al Secretario General de los elementos necesarios para la redacción de la Memoria anual.
- e.** Mantendrá actualizado, semestralmente, el Padrón de Afiliados.

Artículo 32:

Corresponde al Secretario Gremial:

- a. Propender a que todos los Docentes se incorporen en la forma Estatutaria prevista al Sindicato.
- b. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de los Afiliados.
- c. Sostener relaciones a nivel intergremial en los órdenes local y/o nacional.
- d. A requerimiento de los afiliados, atender sus problemas laborales.

Del Secretario de Nivel Secundario

Artículo 33:

Corresponde al Secretario de Nivel Secundario:

- a. Recibir de los afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales.
- b. Participar y peticionar por ellos ante quien corresponda, previo conocimiento del Secretario General y del Secretario Gremial.
- c. Acompañar a los afiliados a entrevistas que hagan a su defensa ante los organismos competentes.
- d. Entender todo asunto que se refiere al Nivel y/o Modalidad respectiva y proponer soluciones ante el Consejo Directivo.
- e. Refrendar con su firma y la del Secretario General en los asuntos de su competencia.

Del Secretario de Rama Técnica

Artículo 34:

Corresponde al Secretario de Rama Técnica todas las atribuciones señaladas en el Artículo 33 refiriéndose a su Nivel.

Del Secretario de Nivel Superior (Terciario y Universitario)

Artículo 35:

Corresponde al Secretario de Nivel Superior (Terciario y Universitario) todas las atribuciones señaladas en el Artículo 33 refiriéndose a su Nivel.

Del Secretario de Nivel Inicial y Primario

Artículo 36:

Corresponde al Secretario de Nivel Inicial y Primario todas las atribuciones señaladas en el Artículo 33 refiriéndose a su Nivel y/o Modalidad.

Del Secretario de Educación Permanente

Artículo 37:

Corresponde al Secretario de Educación Permanente todas las atribuciones señaladas en el Artículo 33 refiriéndose a su Nivel y/o Modalidad.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Comunicación

Artículo 38:

Corresponde al Secretario de Prensa, Cultura y Comunicación:

- a. Informar por diversos medios de las acciones del Gremio a los afiliados y a la comunidad en

general.

- b. Organizar y ejecutar actividades culturales.
- c. Garantizar la publicación de un órgano de comunicación para los afiliados.

Del Secretario de Política Educativa

Artículo 39:

Corresponde al Secretario de Política Educativa:

- a. Realizar todo tipo de estudios sobre contenidos de política educacional.
- b. Elevar el nivel técnico – profesional de los docentes, promoviendo cursos de capacitación y todo medio conducente a tal fin.
- c. Bajar documentos para su estudio y discusión en las escuelas.
- d. Confeccionar ficheros referentes a temas educativos, metodología, didáctica, seleccionando todos los materiales que sobre ellos pueden obtenerse, en base a estudios, conclusiones, seminarios, etc.
- e. Compilar y ordenar estadísticas educativas y afines
- f. Elaborar las estadísticas que el Consejo Directivo considere necesarias.

Del Secretario de Actas

Artículo 40:

Corresponde al Secretario de Actas:

- a. Tomar nota de lo tratado en reuniones del Consejo Directivo y Asambleas.
- b. Confeccionar las Actas en los libros respectivos.
- c. Proveer de todo el material necesario para cada reunión al Secretario Administrativo.

Del Secretario de Jubilación y Previsión Social

Artículo 41:

Corresponde al Secretario de Jubilación y Previsión Social todas las atribuciones señaladas en el Artículo 33 refiriéndose a su Sector.

De los Vocales Titulares

Artículo 42

Son atribuciones de los Vocales Titulares:

- a. Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo en caso de renuncia, muerte o expulsión.

De la Asamblea General

Artículo 43:

La Asamblea es el órgano máximo del Sindicato y pueden tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria y sus resoluciones serán inapelables.

En todos los casos serán presididas por el Secretario General, o a quien legalmente le corresponda por subrogación, y el Secretario Administrativo, quien tomará nota en el Libro de Actas respectivo, auxiliado por el Secretario de Actas, de los resultados y desarrollo de las deliberaciones y dos (2) secretarios propuestos por la Asamblea.

Artículo 44:

Las Asambleas estarán integradas por todos los afiliados con voz y voto.

Artículo 45:

En la convocatoria de Asamblea se hará constar los asuntos que lo motivaron, no pudiendo tratarse otros que los expuestos en el orden del

día. Reunida la Asamblea, quedará constituida en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos previstos.

Artículo 46:

Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos de los presentes, salvo en los casos especiales explicitados en otro artículo.

Artículo 47:

Las resoluciones de la Asamblea y la síntesis del debate que en ella se desarrollen se transcribirán en el Libro de Actas respectivo, el cual será firmado por el Secretario General, el Secretario Administrativo y dos delegados elegidos en la Asamblea para tal fin.

Artículo 48:

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a.** Sancionar y modificar el Estatuto y su reglamentación.
- b.** Aprobar la Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos.
- c.** Disponer las medidas de acción directa y su levantamiento.
- d.** Considerar el informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
- e.** Determinar la Política Gremial y la Política Educativa que sostendrá el Sindicato.
- f.** Considerar en forma definitiva o inapelable la aplicación de sanciones a los afiliados.
- g.** Dar mandato al Consejo Directivo y recibir el informe de su desempeño.
- h.** Convocar a elecciones en caso de renuncia o vacancia de más de la mitad de sus miembros, del Consejo Directivo o de su renuncia

en pleno.

- i. Considerar y resolver el asunto concreto que determina su convocatoria.

Artículo 49:

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, convocándose con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60), por medio de anuncios publicitarios en un diario local.

Artículo 50:

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- a. Siempre que el Consejo Directivo lo considere conveniente.
- b. A solicitud escrita y fundamentada por el 33% de los Delegados o el 15% de los afiliados.

En estos últimos casos, la Asamblea Extraordinaria se convocará dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recibo de la petición.

Artículo 51:

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con una anticipación mínima de cinco (5) días, por los medios que se consideren más efectivos.

Artículo 52:

Las Asambleas Extraordinarias, por razones de urgencia, también podrán realizarse una hora después de finalizada la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53:

Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido antes y lo hará luego de contar con la autorización del Presidente, quien se la

otorgará de acuerdo al orden de anotación de los solicitantes para tal efecto.

De los Delegados y el Cuerpo de Delegados

Artículo 54

Los afiliados estarán representados por Delegados en Asamblea.

Artículo 55:

Los Delegados de Escuelas serán elegidos en comicios convocados por el gremio entre el personal que figura en el Padrón del Establecimiento cualquiera sea el nivel, modalidad, jurisdicción, situación de revista en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado, y en horas del trabajo, a propuesta y por medio del voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. Estableciéndose como mínimo un (1) delegado por Escuela e incrementándose en un (1) delegado cada veinte (20) docentes afiliados.

Artículo 56

Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 55 se requiere:

- a. Estar afiliado a las respectiva asociación sindical y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

- b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar en servicio durante todo el

año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores de la educación a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Ejercerán en los lugares de trabajo o establecimientos al que estén afectados, la siguiente representación:

- a. De los trabajadores antes el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando esta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical,
- b. De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Artículo 57:

El Delegado de Escuela durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto. La elección del Delegado de Escuela deberá realizarse con no menos de diez (10) días de antelación al vencimiento del mandato. Su convocatoria la efectuará el Consejo Directivo.

Artículo 58:

El afiliado que fuera elegido Delegado de Escuela deberá:

- a. Ser portavoz de las inquietudes del personal del establecimiento que representa.
- b. Dar cuenta de sus actos gremiales y de cual-

quier decisión adoptada por el Sindicato, a sus compañeros en reunión de afiliados por escuelas.

- c. Concurrir a las Asambleas con voz y voto y participar de las deliberaciones hasta tratar todos los asuntos del orden del día.
- d. Mantener permanentemente informado al Consejo Directivo sobre su accionar, no pudiendo de por sí adoptar medidas que puedan comprometer los intereses de los compañeros de escuela o de los demás trabajadores de la educación.
- e. Comunicar de inmediato toda transgresión estatutaria o disposiciones emanadas por Asamblea.
- f. Asistir a la Asamblea de Delegados con mandato escrito, con la firma de la mayoría del personal.

Artículo 59:

La totalidad de los Delegados de Escuelas conformarán el Cuerpo de Delegados quienes realizarán reuniones ordinarias cada dos (2) meses con el Consejo Directivo, y en forma extraordinaria cuando el Consejo lo disponga, o la mayoría del Cuerpo lo solicite.

Artículo 60:

El Cuerpo de Delegados no podrá determinar por si mismo medidas de acción directa, pero podrá solicitarle al Consejo Directivo medidas precautorias al fin de salvaguardar los intereses del Sindicato.

Artículo 61:

El Delegado que no concurra a reuniones convocadas por tres (3) veces consecutivas sin justificación debida, será sancionado.

CAPITULO X

De la fiscalización Contable y Administrativa

Artículo 62:

El órgano de control de la administración y empleo de los fondos del Sindicato es la Comisión Revisora de Cuentas, designada por el voto directo y secreto de los afiliados, conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 63:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 64:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a.** Fiscalizar permanentemente si los libros del Sindicato se llevan en orden y al día. En caso contrario se solicitará al Consejo Directivo la corrección necesaria, el cual deberá acceder a lo solicitado.
- b.** Asistir a la asamblea para ampliar su informe y evacuar las consultas de los presentes.
- c.** Comunicar al Consejo Directivo por nota, las deficiencias que hubiera observado en el cumplimiento de su obligación.
- d.** Elaborar un informe sobre el Estado Patrimonial del Sindicato para su consideración junto con la Memoria y Balance General de cada periodo por la Asamblea General.
- e.** Cada doce (12) meses elevará al Consejo Directivo, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance Anual un informe completo de su

desempeño en el cual se hará constar sus conclusiones u observaciones sobre los balances presentados por el Secretario de Finanzas.

CAPITULO XI

De las elecciones y atribuciones de la Junta Electoral
De las elecciones

Artículo 65:

El Consejo Directivo convocará a elecciones con un plazo mínimo de noventa (90) días previo al fenecimiento de su mandato, de los directivos que deban ser remplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada en medios suficientemente adecuados y eficientes con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de los comicios. Estableciendo fecha y horario de elecciones. Las elecciones deberán realizarse dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del mandato como mínimo.

Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas:

- a.** El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria;

- b.** La solicitud debe ser acompañada con avales que representen el tres por ciento (3%) de los afiliados como mínimo; la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados;
- c.** La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización;
- d.** La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales para que asistan al acto de la elección desde su apertura hasta su cierre.

CAPITULO XII

De la Junta Electoral y Disciplina

Artículo 66:

El Consejo Directivo convocará a una Asamblea de Delegados de acuerdo al Artículo 59 para la conformación de la Junta Electoral y Disciplina.

La Junta Electoral y Disciplina estará integrada por cinco (5) miembros electos democráticamente conformada por un presidente, un Secretario y tres Vocales.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar lista alguna en las elecciones a realizarse. Los miembros de la Junta Electoral deberán tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como afiliados del Gremio.

Artículo 67:

Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral y Disciplina:

- a. Garantizar la participación plena, democrática y transparente en las elecciones para renovar las autoridades del Consejo Directivo.
- b. Convocar a los apoderados legales de las distintas agrupaciones para informarles sobre el proceso electoral.
- c. Fiscalizar y conducir el proceso.
- d. Resolver conforme a lo establecido en el presente estatuto cualquier situación de conflicto que se suscitare durante el proceso eleccionario.
- e. Ante situaciones no contempladas en el Estatuto, la Resolución de la Junta Electoral será expeditiva y justa.
- f. Finalizado el proceso electoral deberá proclamar la lista ganadora y las minorías si estas existieran.
- g. La Junta Electoral deberá presentar un informe detallado de su actuación ante el Consejo Directivo quien se encargará de trasmitirlo a la Asamblea y al Cuerpo de Delegados.

CAPITULO XIII

De la Disolución

Artículo 68:

De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar a tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato, quienes, previa aceptación de la designación, procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad. Con los fondos disponibles realizarán la cancelación de

deudas y efectuarán los pagos que la administración demande.

El remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurridos dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a otra entidad que posea exención impositiva y que preste servicio en la zona del Sindicato.